

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**9527** Orden ARM/1480/2009, de 19 de mayo, por la que se convocan para el año 2009, las ayudas a las organizaciones de productores pesqueros, de ámbito nacional, previstas en el artículo 37, letra n), del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 y se establece el procedimiento para su concesión.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden ARM/3330/2008, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras generales, y la convocatoria para el año 2008, de las ayudas a las organizaciones de productores pesqueros, de ámbito nacional, previstas en el artículo 37, letra n), del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 establece el procedimiento para su concesión (en adelante Orden ARM/3330/2008, de 10 de noviembre).

La Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 2009, delega en el Director General de Ordenación Pesquera la facultad de aprobar gastos y convocar y otorgar subvenciones, con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios respectivos hasta 2.000.000 de euros, con anterioridad estas competencias estaban delegadas en el Secretario General del Mar, por lo que queda, de acuerdo con la cuantía máxima de 250.880 euros establecida para la presente convocatoria, modificado el artículo 7 de la citada Orden ARM/3330/2008, de 10 de noviembre, y, consecuentemente, procede establecer en esta orden como órgano competente para resolver al Director General de Ordenación Pesquera y como instructor a la Subdirección General de Economía Pesquera.

En la tramitación de esta norma han sido consultados los sectores afectados y las comunidades autónomas.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2009 las subvenciones cuyos gastos han tenido lugar en la campaña 2008, al amparo de lo dispuesto en la Orden ARM/3330/2008, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras generales, y la convocatoria para el año 2008, de las ayudas a las organizaciones de productores pesqueros, de ámbito nacional, previstas en el artículo 37, letra n), del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 y se establece el procedimiento para su concesión («BOE» de 19 de noviembre de 2008), a las organizaciones de productores pesqueros para las siguientes actuaciones:

a) Por la creación de dichas organizaciones de productores pesqueros con objeto de facilitar su establecimiento y funcionamiento administrativo.

b) Por haber sido reconocidas específicamente en virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, con objeto de facilitar la aplicación de sus planes de mejora de la calidad de sus productos.

c) Por su reestructuración para dotarlas de una nueva organización que haga más eficaz su actividad y más rentable, adecuando su producción a las exigencias del mercado y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la política pesquera común.

d) Una ayuda excepcional y temporal hasta la campaña 2010 establecida en el Reglamento (CE) n.º 744/2008, del Consejo, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica, a las organizaciones de productores que ya no tengan derecho a ayudas en virtud del artículo 10, del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, para compensar los costes derivados de las obligaciones impuestas a las mismas con arreglo al artículo 9 de ese Reglamento, en los mismos términos que establece el citado Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999.

## Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas correspondientes a la ayuda total (nacional y comunitaria), para el año 2009, se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y a la aplicación presupuestaria 23.16.415B.774.05 de los Presupuestos Generales del Estado por la cuantía máxima de 250.880 euros.

2. La aportación comunitaria, con cargo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

3. Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma estará condicionada por las disponibilidades existentes en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de ayudas.

4. En el caso de que el número de solicitudes presentado exceda de la cuantía máxima disponible, las ayudas se minorarán a prorrata.

## Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, las organizaciones de productores pesqueros reconocidas por la Administración General del Estado al amparo del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, cuyo ámbito de actuación se extienda a todo el territorio nacional.

## Artículo 4. *Obligaciones de los beneficiarios y disponibilidad de los documentos.*

a) Los beneficiarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Están obligados a incorporar de modo fácilmente visible y legible en su material de publicidad el logotipo del Ministerio Medio de Ambiente y Medio Rural y Marino y el de la Unión Europea.

c) Los seleccionados para la concesión de estas ayudas, adquieren los compromisos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento (CE) n.º 498/2007, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

d) Deberán conservar durante un período de cuatro años los documentos acreditativos del cumplimiento del objeto de la subvención y los justificantes de los gastos subvencionados, en los términos que establece el artículo 87 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

e) La Subdirección General de Economía Pesquera se asegurará de que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención concedida y con las auditorías estén disponibles durante un período de cuatro años en los términos que establece el

artículo 87 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Ordenación Pesquera, conforme al modelo que se acompaña en el anexo, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General del Mar para la Dirección General de Ordenación Pesquera, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Todos aquellos documentos contables o comerciales que tengan la consideración de factura que acrediten la realización efectiva de los gastos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1985/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura, para los que se solicita la ayuda.

b) Acreditación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 4.b) de la presente Orden.

c) Declaración, según se señala en el anexo, del representante de la organización de productores pesqueros de que ésta:

1.º Cumple todos los requisitos indicados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario y, en particular, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.º No ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.º No es deudora por resolución, de procedencia de reintegro.

d) Fotocopia compulsada del CIF.

e) Fotocopia compulsada de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se hará efectivo el importe que corresponda, según se señala en el artículo 12.

Los documentos señalados a continuación, obran en poder de la administración en el momento de la convocatoria de la ayuda, por lo que no es necesario que se acompañen con la solicitud de subvención:

Programa Operativo de la campaña para la que se solicita la ayuda, y Memoria o informe del citado Programa Operativo de campaña.

3. Las solicitudes podrán presentarse por medio de representante, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud de la subvención implica la autorización al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas convocadas en esta Orden será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## Artículo 6. *Subsanación de solicitudes.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden la Subdirección General Economía Pesquera requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Economía Pesquera.

2. La valoración y examen de las solicitudes se llevara a cabo por una Comisión de Valoración, constituida por tres funcionarios de la Secretaría General del Mar, que serán designados por el Director General de Ordenación Pesquera.

La Comisión de valoración, comprobará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las ayudas reguladas por esta Orden de acuerdo con los reglamentos de la Unión Europea que las regula, examinará las solicitudes presentadas e informará a la Subdirección General de Economía Pesquera que elaborará la propuesta de resolución y la elevará al Director General de Ordenación Pesquera.

La propuesta deberá contener una relación de los solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía.

3. El Director General de Ordenación Pesquera, resolverá el procedimiento y notificará la resolución.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses contados desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Se excluye la fijación de un orden de prelación entre las solicitudes presentadas al estimarse que todas ellas gozan de idéntica prioridad.

6. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y un extracto de la misma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décimo quinta de la Ley 6/1997, de 15 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora del Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

## Artículo 8. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## Artículo 9. *Determinación de la cuantía de la ayuda.*

1. El importe de las ayudas previstas en el artículo 1, apartados a) y c), de la presente Orden para la creación y reestructuración de organizaciones de productores, deberá situarse dentro de los límites siguientes, durante el primer, el segundo y el tercer año, respectivamente:

a) El 3, el 2 y el 1 % del valor de la producción comercializada por la organización de productores.

b) El 60, el 40 y el 20 % de los gastos de gestión de la organización de productores.

2. Las organizaciones de productores podrán recibir también una ayuda, contemplada en el artículo 1, apartado b), de esta Orden, durante los tres años siguientes a la fecha del reconocimiento específico con el fin de facilitar la ejecución de su plan de mejora de la calidad. La ayuda no excederá durante el primer, el segundo y el tercer año, el 60, el 50 y el 40 % respectivamente de los gastos dedicados por la organización a la ejecución del plan.

3. Las ayudas contempladas en el artículo 1, apartado d), de esta Orden que tienen carácter excepcional y período limitado (hasta la campaña 2010) se determinarán según establece el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999.

## Artículo 10. *Método de cálculo de la ayuda.*

1. Para la determinación de la cuantía de las ayudas previstas en el artículo 1, apartados a), b) y c) de esta Orden se hará según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1985/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura.

2. El método de cálculo de las ayudas contempladas en el artículo 1, apartado d), de la presente Orden será el que establece el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de productos de la pesca y de la acuicultura, para la quinta campaña de presentación de los programas operativos.

## Artículo 11. *Incumplimiento y reintegro.*

En el supuesto de que el beneficiario no cumpliera íntegramente la actividad objeto de subvención, sólo percibirá la parte proporcional de la ayuda que corresponda a la actividad realizada.

Serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 12. *Pago.*

El pago de la ayuda a que se refiere el artículo 1 se realizará por la Dirección General de Ordenación Pesquera, en la cuenta bancaria notificada por el beneficiario a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, con tal fin.

## Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, el Reglamento (CE) 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 relativo al fondo Europeo de la pesca, el Reglamento (CE) n.º 744/2008, del Consejo, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica, el Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el

sector de la pesca, tablecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2009.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P. D. (Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero), el Director General de Ordenación Pesquera, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

<b>ESPACIOS RESERVADOS PARA SELLOS DE REGISTRO</b>	
--	--

## ANEXO

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA 2009 DE LAS AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS, ÁMBITO NACIONAL, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37, LETRA n) DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1198/2006 Y EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (CE) N.º 104/2000. (Orden ) \*

### 1. Datos de identificación:

Nombre del representante: .....  
 Apellidos: .....  
 Documento Nacional de Identidad (letra incluida): .....  
 Denominación de la OPP: .....  
 Inscripción en el Registro de OO.PP. N.º .....  
 NIF de la OPP .....  
 Ámbito territorial en que la OPP desarrolla su actividad: .....

### 2. Datos relativos a la notificación:

Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, ...):  
 .....  
 Localidad: ..... Código Postal: ..... Provincia: .....  
 Teléfono: ..... Teléfono móvil: ..... Fax: .....  
 Correo electrónico: .....

### 3. Datos relativos a la solicitud:

.....  
 .....  
 .....  
 .....

### Declaración:

Como representante legal, declaro que la OPP:  
 a) Cumple todos los requisitos indicados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario y, en particular, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.  
 b) No ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.  
 c) No es deudora por resolución, de procedencia de reintegro.

Asimismo, me comprometo, en caso de recibir la financiación pública solicitada, a comunicarlo a toda entidad pública a la que la OPP haya solicitado algún tipo de ayuda.

\* rellenar a mano

En ....., a ..... de ..... de 20....

Firma:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION PESQUERA